

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

PREÁMBULO

A las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes de este órgano legislativo, les fue turnada para su estudio y dictamen la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por los diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto Emiliano Cinta Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción XXI, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracciones IV y XXXI, 63, 64, y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracción I, y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo son competentes para conocer y resolver la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 26 de septiembre de 2013, los diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto Emiliano Cinta Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante el Pleno de este órgano legislativo, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

2. Por oficio MDPPSA/CSP/317/ 2013 del 26 de septiembre de 2013, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes la iniciativa con proyecto de decreto referida, para efectos de su análisis, discusión y dictamen.

3. El 26 de septiembre de 2013, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Transparencia a la Gestión, la iniciativa con proyecto de decreto referida, para efectos de su análisis, discusión y dictamen.

3. Mediante oficios KVGB/CAIPBOAM/ALDF/VIL/139/13 a KVGB/CAIPBOAM/ALDF/VIL/142/13, el Secretario Técnico de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 19, fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a los integrantes de la Comisión la propuesta de mérito, solicitando sus observaciones y comentarios con el propósito de incorporarlos en el proyecto de dictamen correspondiente.

4. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 y 58 a 63 del Reglamento para el Gobierno Interior de las Comisiones de este órgano legislativo, las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes se reunieron el día treinta de octubre de 2014 a las diez de la mañana

en el Salón "Benita Galeana", ubicado en el recinto legislativo, con el objeto de analizar y dictaminar la presente iniciativa de reforma con proyecto de decreto, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el objeto de la iniciativa con proyecto de decreto es *"...incluir acciones concretas de igualdad y equidad a los pueblos y comunidades indígenas en el tema de transparencia y acceso a la información, de tal manera que se garantice el respeto irrestricto al derecho fundamental a la información de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Distrito Federal, para que este se realice en su lengua materna"*.

Con tal finalidad, los promoventes proponen reformar y adicionar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los términos siguientes:

"Por lo expuesto, someto [sic] a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- *Se reforma el tercer párrafo del artículo 1; se reforman los incisos a) y b) y se adiciona un inciso c) al artículo 5; se adiciona un artículo 22 bis; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 34; todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de órganos

locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.

El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública. En el caso de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Distrito Federal, todo ello se realizará en su lengua materna.

Artículo 5. Es responsabilidad de todo Ente Obligado:

- a) *Facilitar la participación de las personas en la vida política, económica, social y cultural del Distrito Federal; para lo anterior, deberán difundir entre los habitantes de esta entidad federativa, el contenido de la presente Ley;*
- b) *Contribuir al fortalecimiento de los espacios de participación social, que fomenten la interacción entre la sociedad y los entes obligados en temas de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas; y*
- c) *Instrumentar las medidas necesarias para que las instancias requeridas puedan atender y resolverlos asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.*

Artículo 22 bis. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, en su página de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas en los términos que establece el artículo 14 en lengua indígena.

Artículo 34. El Instituto propondrá a las autoridades educativas competentes, incluyan contenidos que versen sobre la importancia social del Derecho de Acceso a la Información Pública, en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica que se impartan en el Distrito Federal.

Asimismo, de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, deberá trabajar para incluir contenidos que versen sobre la importancia social del Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en lengua indígena.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.-*Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*"

SEGUNDO.- Que los motivos que se exponen en la iniciativa que se dictamina, de acuerdo con los promoventes, son: 1) que el Estado mexicano no promueve ni acepta del todo *"la diversidad y las muchas identidades que generan las culturas indígenas que conviven en su territorio"*; 2) las disposiciones establecidas en el artículo séptimo, inciso a), de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en el sentido de que en el Distrito Federal, el Gobierno, **en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes**, *"determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas"*; 3) el reconocimiento y tutela del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la información pública y 4) la consideración de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federales discriminatoria al no establecer disposiciones para que la información solicitada a los Entes Obligados esté disponible en *"lenguas maternas indígenas"*.

TERCERO.- Que para determinar la procedencia o improcedencia de la iniciativa de mérito, es necesario referir los antecedentes legislativos en materia indígena en el Distrito Federal. El diecisiete de abril de dos mil doce, la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura dictaminó las siguientes iniciativas:

1) INICIATIVA DE CREACIÓN DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 2º CONSTITUCIONAL, RELATIVA A LOS DERECHOS Y CULTURA PARA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DISTRITO FEDERAL, presentada el diecinueve de noviembre de dos mil diez por el entonces Diputado Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo;

2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, promovida el trece de octubre de dos mil once por los entonces Diputados Jorge Palacios Arroyo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Emiliano Aguilar Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, María de Lourdes Amaya Reyes, Adolfo Uriel González Monzón, Armando Jiménez Hernández y Horacio Martínez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional;

3) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DISTRITO FEDERAL, suscrita el 17 de noviembre de 2011 por el entonces Diputado Fernando Cuellar Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO.- Que el dictamen referido establece, en el numeral cincuenta del apartado correspondiente a los Considerandos, que la *"Comisión Dictaminadora decide salvaguardar el derecho a la consulta de los pueblos originarios y las comunidades indígenas, al no presentar al Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, sino llevarlo a un proceso de consulta en los términos del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, lo anterior se determinó de esta forma, ya que también se debe tutelar el resultado de los diversos procesos emprendidos, ya que esto corresponden a legítimas demandas, propuestas y observaciones que las comunidades indígenas, pueblos originarios y organizaciones han vertido bajo el principio de un diálogo genuino e intercultural"*.

En adición a lo anterior, resulta de capital importancia destacar el Resolutivo Tercero de dicho dictamen, que señala lo siguiente:

"TERCERO. El Comité de Mecanismo para el desarrollo del proceso de consulta, deberá estar integrado al menos por las siguientes instituciones y actores:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RECINTO LEGISLATIVO, SALÓN "BENITA GALEANA", DONCELES Y ALLENDE, COL. CENTRO, DELEG.

CUAUHTÉMOC, C.P.06000

- I. *Representantes de los pueblos originarios.*
- II. *Representantes de las comunidades indígenas.*
- III. *Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes.*
- IV. *Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.*
- V. *Secretaría de Gobierno*
- VI. *Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*
- VII. *Académicos e Investigadores en materia indígena.*
- VIII. *Organizaciones sociales y comunitarias vinculadas al tema de pueblos originarios y comunidades indígenas.*
- IX. *Consejos consultivos de pueblos originarios y comunidades indígenas."*

QUINTO.- Que el dos de agosto de dos mil doce, se suscribió el documento denominado **METODOLOGÍA GENERAL PARA LA CONSULTA INDÍGENA, DENTRO DEL PROCESO LEGISLATIVO DE LA ALDF, PARA LA CREACIÓN DE LA LEY DE LA MATERIA.** La propuesta de Metodología derivó del Dictamen Legislativo aprobado el diecisiete de abril de dos mil doce por la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, respecto de diversas iniciativas de ley en materia indígena para el Distrito Federal, y que motivaron la interposición de diversas quejas ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que responsabilizaron a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de contravenir los estándares internacionales de consulta en materia indígena.

Dicho documento fue propuesto por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y suscrito por los entonces titulares de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura y de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Gobierno del Distrito Federal, así como por la Presidenta del Consejo de Pueblos y Barrios del Distrito Federal y la Cuarta Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En términos de la referida Metodología, la integración del Comité de Mecanismo mencionado en el Considerando Cuarto del Presente Dictamen, comprendió tres etapas:

La primera fase consistió en la integración de seis instancias gubernamentales: la Comisión de Gobierno y la de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura; la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; la Secretaría de Gobierno del DF; la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal.

El veintinueve de mayo de dos mil trece, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el *Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se reconoce la instalación de la Primera Fase del Comité de Mecanismo de la Metodología General para la Consulta Indígena dentro del Proceso Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la creación de la Ley en la Materia; así como la designación de la Secretaría Técnica de dicho Comité, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.*

Además, en calidad de observadores, se cuenta con la activa participación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de la Secretaría Ejecutiva del Programa de Derechos Humanos para el Distrito Federal y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

La segunda fase, instalada el veintidós de octubre de dos mil trece, contempla la integración de representantes de los pueblos y barrios originarios y de comunidades indígenas convocadas mediante asambleas públicas, ocupando dieciséis lugares en el Comité de Mecanismo, ocho de pueblos y barrios originarios, y ocho de comunidades indígenas residentes. La convocatoria para estos procesos fue publicada en la Gaceta Oficial del

Distrito Federal el ocho de julio de dos mil trece, y suscrita por los titulares de las instituciones públicas participantes.

La tercera fase, instalada el cinco de diciembre de dos mil trece, comprende la incorporación de seis expertos y/o especialistas con experiencia en consulta indígena y conocimiento de las problemáticas que presentan los actores susceptibles de ser afectados por actos legislativos o administrativos.

SEXTO.- Que del análisis a la iniciativa materia del presente dictamen, no se aprecian elementos que actualicen los supuestos establecidos en el artículo seis del Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*
 - b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*
 - c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de estos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.*
- 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas."*

De igual forma, la iniciativa de mérito no hace referencia específica al Dictamen legislativo del diecisiete de abril de dos mil doce, ni a la **METODOLOGÍA GENERAL PARA LA CONSULTA INDÍGENA, DENTRO DEL PROCESO LEGISLATIVO DE LA ALDF, PARA LA CREACIÓN DE LA LEY DE LA MATERIA**, suscrita el dos de agosto de dos mil doce.

SÉPTIMO.- Que al ser el Comité de Mecanismo la instancia interinstitucional de coordinación local encargada de diseñar y dar seguimiento a los trabajos para diseñar una metodología de consulta para la elaboración de una ley en materia indígena, cuya finalidad sea garantizar, en el proceso de dicha consulta, los estándares internacionales establecidos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, estas Comisiones dictaminadoras consideran que la presente iniciativa adolece de una inconsistencia jurídica de fondo toda vez que no se acredita que los actores involucrados hayan sido consultados en términos de los ordenamientos jurídicos invocados.

OCTAVO.- Qué mediante oficio ALDF/VI/CTG/050/2014 del 12 de Mayo de 2014, el Presidente de la Comisión de Transparencia a la Gestión, Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, remitió a la Presidencia de esta Comisión, el diverso IIPALDF/VIL/055/2014 del 24 Marzo del 2014, que contiene la opinión del Instituto de Investigaciones Parlamentarias sobre la pertinencia del proyecto analizado en este dictamen. En opinión del titular de dicho órgano administrativo, *"no existen los mecanismos institucionales que permitan cumplir con las exigencias de la reforma propuesta, pues con esta se pretende que toda la información pública que obre en sus archivos se deberá tener para consulta en forma impresa y en los sitios de Internet, todo ello en lengua materna, lo que significa que se traduzca en las 68 Lenguas Indígenas que se reconocen en México, además del Español.*

Así las cosas, de presentarse a discusión y análisis del pleno la propuesta de reforma, y, de aprobarse, se traducirá en que toda la información a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá tenerse en forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, traducida en las 68 Lenguas Indígenas reconocidas en el Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales Elaborado por el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, lo que en la actualidad resulta imposible materialmente, ya que el Distrito Federal no cuenta con los

mecanismos e instrumentos indispensables o básicos para hacer frente a una reforma de esta naturaleza."

NOVENO.- Que a pesar de lo anterior, es menester reconocer que el objeto de la iniciativa de mérito es legítimo y su presentación fue realizada en términos de lo dispuesto por el artículo 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin embargo, los diputados promoventes, al proponer la modificación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en beneficio de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas del Distrito Federal, son omisos en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y los ordenamientos jurídicos internacionales mencionados, por lo que estas Comisiones dictaminadoras consideran que la iniciativa de mérito es improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, someten a consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se desecha la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL*, presentada por los diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto Emiliano Cinta Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los treinta días del mes de octubre de 2014, firmando para constancia y conformidad los integrantes de las Comisiones de Transparencia a la Gestión y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes.

Por la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA

DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
VICEPRESIDENTE

DIP. CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA
SECRETARIO

DIP. LAURA I. BALLESTEROS MANCILLA
INTEGRANTE

DIP. MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS
INTEGRANTE

Por la Comisión de Transparencia a la Gestión

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA
VICEPRESIDENTE

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
SECRETARIO

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. RODOLDO ONDARZA ROVIRA
INTEGRANTE

DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA
INTEGRANTE

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
INTEGRANTE